



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 30 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 15:07:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001786-2022-P-CSJIC-PJ

VISTOS: La solicitud de fecha 14-11-2022, presentada por el doctor Luis Alberto Leguía Loayza, *Presidente de la Sala Civil de Pisco*; el Record Vacacional expedido por el área de personal; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Ahora bien, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ, se dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2022 para jueces y personal auxiliar será efectivo en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, estableciéndose en tal sentido una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Cuarto.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dejó sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

De ello se infiere, que en tanto no se encuentre fijada –por los órganos de dirección- la oportunidad del goce de vacaciones para jueces y trabajadores del Poder Judicial, dicho derecho puede ser convenido entre el trabajador y la institución, conforme lo pautado por el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias.

Quinto.- Ahora, cabe indicar que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración además de las disposiciones internas, lo normado por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: **“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado o no, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional.

Asimismo, se tiene que mediante Oficio Circular N° 000011-2022-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la programación de vacaciones pendientes del periodo 2022, de conformidad con lo resuelto en la R.A. N° 067-2022-CE-PJ, comunicó que las Cortes Superiores de Justicia, deberán disponer la elaboración de la programación de vacaciones pendientes del periodo 2022, del personal a su cargo, considerando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento; además preciso que, para el caso del personal que cuente con vacaciones pendientes de otros periodos, estos deberán ser programados e incluidos en el acto resolutorio, en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento

Sexto.- En ese contexto, se tiene que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado **“Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”**, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: **“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”**.

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”** precisando en su numeral 7.2 que **“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”**.

Sétimo.- Que, asimismo, el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que **“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario”** en tal sentido ha precisado en su inciso b) que **“En el caso de que el periodo vacacional**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”.

Octavo.- En ese sentido, el doctor Luis Leguia Loayza, mediante la solicitud del visto, peticiona que esta Presidencia le conceda el goce de su descanso vacacional fraccionado, por los días 19, 21 y 22 de diciembre del año en curso (03 días).

Así las cosas, estando al requerimiento del doctor Leguia Loayza, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el juzgado involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER el goce de descanso vacacional fraccionado al doctor **LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA**, *Presidente de la Sala Civil de Pisco*, por los días 19, 21, y 22 de diciembre del año en curso (03 días), que será descontado del record vacacional correspondiente, conforme los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que por los precitados días (19, 21, y 22 de diciembre del año en curso) el doctor **LEODAN CRISTOBAL AYALA**, *Juez Superior de la Sala Civil del Chíncha*, sin dispensa de sus funciones habituales, integre la Sala Civil de Pisco, por vacaciones del doctor Luis Alberto Leguia Loayza, quedando reconfirmada la citada Sala Superior, conforme el siguiente detalle:

SALA CIVIL DE PISCO (19, 21, y 22 de diciembre de 2022)

Doctor **VICTOR MALPARTIDA CASTILLO**, Presidente

Doctor **ALEJANDRO MANUEL AQUIJE OROSCO**, *Juez Superior integrante*

Doctor **LEODAN CRISTOBAL AYALA**, *Juez Superior integrante*

Artículo Tercero.- ORDENAR que el magistrado designado en el artículo precedente, preste la labor funcional encomendada conforme las disposiciones y protocolos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia para prevenir riesgos que afecten la vida y la salud frente al COVID-19.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo, debiendo tomar las providencias necesarias para evitar perjuicio y/o retraso procesal en los casos ventilados por su despacho; bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Presidentes, relator y secretarios de las Sala Superiores mencionadas, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

